

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle de la Potendo, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de Anuncios, Comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán fírmadas de parte.



PRECIO DE SUSCRIPCION.

Por un mes	5 rs
Por tres idem	14
Por seis idem	27
Por un año	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, se publica en el Boletín oficial, la presente relación de las personas cuya exclusión se ha solicitado de las listas electorales para diputados á Cortes, con expresión de sus nombres y domicilios, y razones en que se fundan las reclamaciones.

Nombres de los sujetos cuya exclusión se ha solicitado	Pueblos de su domicilio.	Razones en que se funda la reclamación.
D. Pablo Roman.	Sepúlveda.	{ Por no pagar 200 reales de contribuciones directas.
Abdon Senen Roman.		
Manuel Gil.	Sebulcor.	Por no id. 400 rs. de id. id.
Julian de Frutos.		
Miguel Perez.	Condado de Castilnovo.	Por id. id. id.
Juan Francisco de la Fuente.		
Miguel Alonso.	Luis Argüello.	Por id. id. id.
Domingo Martín.	Corral de Aillon.	{ Por no pagar 200 reales de contribuciones directas.
José Sotero.	Corral de Aillon.	Por id. id. de id.
Eustaquio Fresno.	Sequera.	
Gil Gonzalez.		
Segundo Gimeno.		
Gabriel Gutierrez.		
Frutos Alonso.		
Vicente Gutierrez.		
Francisco Fernandez.		
Leandro Fernandez.		
Felipe Martin.	Prestio de Cantespino.	{ Por no pagar 400 reales de contribuciones directas.
Antolin Fernandez.		
Julian Ayuso.		
Eugenio Gimeno.		
Bernardo Gonzalez.		
Valentin Andres.		
Gerónimo Gonzalez.		
Narciso Ortega.	Prestio de Cantespino.	Por no id. 200 de id. id.

Nombres de los sujetos cuya exclusión se ha solicitado	Pueblos de su domicilio.	Razones en que se funda la reclamación.
D. Pablo Roman.	Sepúlveda.	{ Por no pagar 200 reales de contribuciones directas.
Abdon Senen Roman.		
Manuel Gil.	Sebulcor.	Por no id. 400 rs. de id. id.
Julian de Frutos.		
Miguel Perez.	Condado de Castilnovo.	Por id. id. id.
Juan Francisco de la Fuente.		
Miguel Alonso.	Luis Argüello.	Por id. id. id.
Domingo Martín.	Corral de Aillon.	{ Por no pagar 200 reales de contribuciones directas.
José Sotero.	Corral de Aillon.	Por id. id. de id.
Eustaquio Fresno.	Sequera.	
Gil Gonzalez.		
Segundo Gimeno.		
Gabriel Gutierrez.		
Frutos Alonso.		
Vicente Gutierrez.		
Francisco Fernandez.		
Leandro Fernandez.		
Felipe Martin.	Prestio de Cantespino.	{ Por no pagar 400 reales de contribuciones directas.
Antolin Fernandez.		
Julian Ayuso.		
Eugenio Gimeno.		
Bernardo Gonzalez.		
Valentin Andres.		
Gerónimo Gonzalez.		
Narciso Ortega.	Prestio de Cantespino.	Por no id. 200 de id. id.

Lo que se anuncia al público en observancia del expresado artículo 26 de la ley; y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia los sujetos cuya exclusión se pretende, acerca del derecho que les asiste para justificar su aptitud legal, hasta el dia 5 de Marzo próximo, se inserta á continuacion el artículo 27 de la enunciada ley, que dice así:

Art. 27. «Las personas contra quienes haya habido reclamacion, podrán presentar al Gefe político las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de Marzo siguiente: nel Gefe político no dará curso á ninguna reclamacion ni intervenga que se le presente pasado este término.”

Segovia 10 de Febrero de 1848.—El Gefe político, Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S., Joaquín Badué, Srio.

Real orden del 6 de enero de 1848, mandando que los agentes del ramo de protección y seguridad se denominen salvaguardias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 6 del próximo pasado, me comunica la siguiente orden.

"Para que el ramo de protección y seguridad pública guarde en todo el Reino la debida uniformidad, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que los agentes de dicho ramo tomen la denominación de Salvaguardias, que es el título con que se distingue á los de Madrid; debiendo en consecuencia convertirse en cuerpo de salvaguardias el que hasta ahora se ha llamado cuerpo de agentes de protección y seguridad pública. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el correspondiente conocimiento y publicidad. Segovia 10 de febrero de 1848.—Eugenio Reguera.

3^a. Dirección

Obras pías.

Real orden circular de 23 de enero, encargando que á las solicitudes, reclamando créditos liquidados de patronatos y obras pías, se acompañen los documentos justificativos de no ser deudores á los establecimientos de beneficencia.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación del Reino en 23 de enero me dice lo que copio.

"Al elevarse á este ministerio las respectivas instancias, solicitando la entrega de créditos liquidados, pertenecientes á patronatos y obras pías, dejaron de llenarse los requisitos que determina la Real orden de 17 de enero de 1841; y á fin de disminuir en lo posible los trámites que entorpecen el pronto despacho de este importante ramo de la administración, es la voluntad de S. M. se manifieste á V. S. para que lo haga público en el Boletín oficial de la provincia, que á dichas instancias han de unirse los documentos que justifiquen plenamente que el patrono ó administrador de la pía memoria de cualquiera clase ó condición que sea, no es deudor á los establecimientos de beneficencia, ni ha faltado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 9 de febrero de 1848.—Eugenio Reguera.

El juez de primera instancia de Arévalo participa á este Gobierno político, que en la noche del 29 de enero último, se habían robado de la cuadra de Hermenegildo Lopez, dos caballerías mulares de las señas siguientes: una mula de seis cuartas y media, pelo rojo oscuro, un poco bragada, bien compuesta, cerrada, como de once años, un macho de seis cuartas y media algo mas, pelo castaño arratonado, bien presentando de un pie.

En su virtud encargo á los alcaldes, guardias civiles y dependientes del ramo de protección y seguridad pública, procuren la captura de los ladrones y las caballerías mencionadas, y en el caso de ser habidos, á disposición del señor juez de primera instancia de Arévalo, dando aviso á este Gobierno político de haberlo verificado. Segovia 9 de febrero de 1848.—Eugenio Reguera.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Continuando abiertas las paneras de esta administración para el despacho de todos los granos existentes en ellas, se pone en conocimiento del público que los precios hasta el dia 15 inclusive, será el de 42 rs. la fanega de trigo, 28 y medio la cebada, 29 y medio el centeno, según el testimonio dado por el ilustre ayuntamiento de esta capital en este dia. Segovia 9 de enero de 1848.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

Anuncios particulares.

En la villa del Espinar y con la autorización competente, se saca á pública subasta, como unas nueve mil erribas de carbon de roble, de los montes pertenecientes á sus propios las personas que quieran interesarse en esta subasta, tendrán entendido que será el dia 20 del corriente mes y hora de las once de su mañana, y su sala consistorial.

Insértese.—Reguera.